



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0079

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 ENE. 2014**

VISTO, Exp. Adm. N° 08999 promovido por don **VICTOR MANUEL TASAYCO FLORES, DIANA QUINTO CCACCYA, MARCO ANTONIO JORDAN CAMPOS, FELICITA VICTORIA MOQUILLAZA VILCA, JOSE HUMBERTO SANDOVAL FERNANDEZ, ENA JESUS GELDRES DONGO y ENA HEDY LEGUA DE CORDOVA** quienes interponen recurso administrativo de apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2870, 2472, 4126, 4124, 4126 (02), y 1652/2013 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2870-2013 del 30 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Don **VICTOR MANUEL TASAYCO FLORES** Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, del Instituto Superior Pedagógico Público "Chincha" - Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Treinta (30) años de servicios oficiales, el 04 de abril de 2013, ascendente a la suma Seiscientos Noventa y Tres 577/100 (S/.693.57) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 2472-2013 del 27 de agosto de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **DIANA QUINTO CCACCYA**, Auxiliar de Formación del Niño, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa Nro. 137, de la Tinguíña - Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 04 de abril de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Nueve y 05/100 (S/.409.05) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 4126-2013 del 22 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Don **MARCO ANTONIO JORDAN CAMPOS**, Auxiliar de Biblioteca, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" - Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 03 de octubre de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Cuarenta y Seis 44/100 (S/.446.44) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 4124-2013 del 22 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **FELICITA VICTORIA MOQUILLAZA VILCA**, II Nivel Magisterial, Profesora por Horas, J.L.S. 24 Horas, de la Institución Educativa "Gabriel Ramos", de los Aquijes - Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinte (20) años de servicios oficiales, el 11 de setiembre de 2012, ascendente a la suma Trescientos Setenta y Cinco 10/100 (S/.375.10) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 4126-2013 del 22 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Don **JOSE HUMBERTO SANDOVAL FERNANDEZ**, Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Ezequiel Sánchez Guerrero" - Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 03 de agosto de 2013, ascendente a la suma Cuatrocientos Seis 04/100 (S/.406.04) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 1652-2013 del 19 de junio de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **ENA JESUS GELDRES DONGO**, Auxiliar de Educación I, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" - Ica; Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 09 de mayo de 2011, ascendente a la suma Cuatrocientos Veintiocho 16/100 (S/.428.16) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 4126-2013 del 22 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a Doña **ENA HEDY LEGUA DE CORDOVA**, Auxiliar de Oficina I, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa "Gabino Chacaltana Hernández" Pueblo Nuevo - Ica; Tres (03) Remuneraciones Totales respecto a su Asignación por cumplir Treinta (30) años de servicios oficiales, el 02 de junio de 2013, ascendente a la suma Seiscientos Setenta y Siete 43/100 (S/.677.43) Nuevos Soles.

Que, Mediante Expedientes Nros. 36777, 36876, 36993, 37039, 37093, 37189 y 37249/2013, don **VICTOR MANUEL TASAYCO FLORES, DIANA QUINTO CCACCYA, MARCO ANTONIO JORDAN CAMPOS, FELICITA VICTORIA MOQUILLAZA VILCA, JOSE HUMBERTO SANDOVAL FERNANDEZ, ENA JESUS GELDRES DONGO y ENA HEDY LEGUA DE CORDOVA** formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley Nro. 24029-Ley del Profesorado modificada por Ley Nro. 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. Nro. 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a esta instancia administrativa superior mediante Oficio Nro. 4471-2013-GORE-ICA-DRE/OSG fechada el 20 de diciembre de 2013 e ingresado a esta Sede Central con Expediente Nro. 08999/2013, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 2870, 2472, 4126, 4124, 4126 (02), y 1652/2013, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.



Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. Nro. 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. Nro. 0501-2005-PA/TC; Exp. Nro. 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. Nro. 2004-203 y; la recaída en el Exp. Nro. 2005-2623 y, el Exp. Nro. 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley Nro. 24029, su modificatoria Ley Nro. 25212, su Reglamento aprobado por D.S. Nro. 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. Nro. 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. Nro. 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional Nro. 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 0057 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D. Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 051-91-PCM y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos Apelación contenidos en los expedientes Nros. 36777, 36876, 36993, 37039, 37093, 37189 y 37249/2013, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutorio; en sustento del Artículo 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutorio.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR MANUEL TASAYCO FLORES, DIANA QUINTO CCACCYA, MARCO ANTONIO JORDAN CAMPOS, FELICITA VICTORIA MOQUILLAZA VILCA, JOSE HUMBERTO SANDOVAL FERNANDEZ, ENA JESUS GELDRES DONGO y ENA HEDY LEGUA DE CORDOVA** contra la Resoluciones Directorales Regionales Nros. 36777, 36876, 36993, 37039, 37093, 37189 y 37249/2013, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio realizando los cálculos del concepto de Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integral, prevista en la Ley Nro. 24029- Ley del Profesorado modificada por Ley Nro. 25212, así como los alcances del Decreto Legislativo N° 0276, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

